

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL “NUEVA ESPERANZA DE SAN ANDRÉS”, DE FECHA 12 DOCE ABRIL DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6 base a fracción II y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; capítulo II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios; artículos 20.1, 21, 25.1 fracción XV y 26 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales¹, por lo que se determina la obligación de este Ayuntamiento como Sujeto Obligado de garantizar la protección de información confidencial de las personas físicas que obren en sus archivos.

Con el fin de adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, se han omitido los datos concernientes a las personas físicas, que a continuación se describe:

DATOS TESTADOS

NO.	DATO	FUNDAMENTO
1	Nombre	Eliminado dato de identificación, de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada del Estado, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por tratarse de un dato confidencial. Proporcionando únicamente los nombres de la mesa directiva de la asociación vecinal.
2	Domicilio	Eliminado dato de identificación, de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada del Estado, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por tratarse de un dato confidencial.
3	Nombre	Eliminado dato de identificación, de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada del Estado, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por tratarse de un dato confidencial. Proporcionando únicamente los nombres de la mesa directiva de la asociación vecinal.
4	Domicilio	Eliminado dato de identificación, de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada del Estado, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por tratarse de un dato confidencial.

¹ Dato personal es toda información que identifica a una persona o la hace identificable.

5	Firma	Eliminado dato de identificación, de conformidad al Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada del Estado, emitidos por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco; por tratarse de un dato confidencial.
---	-------	---

ACTA CONSTITUTIVA DE LA ASOCIACIÓN VECINAL

“Nueva Esperanza de San Andrés”

En la Municipalidad de Ocotlán, Jalisco siendo las 18:00 horas del día Viernes 12 (doce) de Abril del 2019, nos constituimos en domicilio conocido ubicado en el Fraccionamiento Esperanza de San Andrés de esta ciudad, asistiendo e integrando la Asamblea los ciudadanos:

NOMBRE	DOMICILIO
1.- JUAN JOSÉ ZÚÑIGA ANAYA	[REDACTED]
2.- MARÍA MAGDALENA VILLALOVOS FERNÁNDEZ	
3.- MA. GUADALUPE SALAZAR CAMARENA	
4.- GONZALO ROSALES ORTIZ	
5.- ISRAEL MELGOZA NAVARRO	
6.- SOCORRO PANTOJA LÓPEZ	
7.- PORFIRIO GARCÍA ENRÍQUEZ	
8.- ALBERTO BÁEZ MARTÍNEZ	
9.- MARTHA ALICIA PADILLA MARTÍNEZ	
10.- ERNESTO VILLANUEVA JACOBO	
11. GIOSSEPPE GIOVANNI CERNICCHIARO PADILLA	
12.- MARÍA DEL CARMEN OCHOA ZARAGOZA	
13.- ANA MARÍA JUÁREZ ELISARRARAS	
14.- FRANCISCO VILLASANO GUZMÁN	
[REDACTED]	2. ELIMINADO
1. ELIMINADO	[REDACTED]
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	
[REDACTED]	

3. ELIMINADO

4. ELIMINADO

Y ante la presencia de la Autoridad Municipal representada en este acto por el Lic. Edgar Huerta Sevilla, Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco y facultado para ello, tal como lo establecen los artículos 63 y 123 en su fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; con lo cual se da por instalada la Asamblea, dándosele a conocer a los presentes el motivo de la reunión consistente en la constitución de una Asociación Vecinal cuyo fundamento se encuentra previsto en el Título Séptimo Capítulo Único con relación a los artículos 120, 121, 122, 123 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y en cumplimiento de la misma se señalan los siguientes:

ESTATUTOS:

PRIMERO.- Se crea un Organismo Municipal auxiliar de Participación Social, que tendrá Personalidad Jurídica propia, estará formada por los habitantes y propietarios de los predios y fincas del Fraccionamiento Esperanza de San Andrés Municipio de Ocotlán, Jalisco a quienes representará dentro del ámbito de su competencia.

SEGUNDO.- La denominación de la Asociación Vecinal será “Nueva Esperanza de San Andrés” del Municipio de Ocotlán, Jalisco.

TERCERO.- El objeto social de la Asociación será la organización y representación de los vecinos de la misma a efecto de colaborar con el Ayuntamiento para todos los fines a que se refiere la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su Título Séptimo Capítulo Único.

CUARTO.- Los derechos y obligaciones de los Asociados, serán los que señala el título séptimo capítulo único de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

QUINTO.- La integración de la Asamblea General estará constituida por todos los vecinos que acrediten habitar o ser propietarios de los predios o construcciones que se encuentren en los límites territoriales que comprenden la colonia o barrio.

SEXTO.- La Asamblea será el órgano máximo de representación, la cual funcionará en pleno y cuya votación será válida con la mitad más uno de los Asociados que asistan a la Asamblea, siempre y cuando se haya hecho previamente la convocatoria a todos los habitantes de la misma, levantando certificación al respecto por los integrantes de la Mesa Directiva, y así mismo se haya hecho del conocimiento de la Autoridad Municipal.

SÉPTIMO.- Las reuniones de Asamblea serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias serán cuando menos una vez cada tres meses y las extraordinarias cada vez que la mesa directiva, o diez vecinos cuando menos, consideren que haya puntos importantes a tratar, que beneficien o afecten a su Colonia.

OCTAVO.- El procedimiento para convocar a la Asamblea será la invitación en viva voz a los vecinos para que se reúnan en un lugar y a una hora determinada, cuando menos con tres días de anticipación, levantando la mesa directiva un Acta en la que asiente los nombres de las personas a quienes se invitó a reunirse, así como el motivo de la reunión.

NOVENO.- La representación de la Asociación Vecinal, corresponderá a una mesa directa que se integrará por un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres Vocales, los que serán electos por la Asamblea General ante la presencia de la Autoridad Municipal y durarán en su cargo tres años; dichos cargos serán honoríficos y sin remuneración alguna.

DECIMO.- El procedimiento para constituir la mesa directiva, será que los candidatos sean propuestos por cualquiera de los miembros de la Asamblea y ésta, en votación secreta, elegirá de entre ellos a los integrantes de la mesa directiva.

DECIMO PRIMERO.- Los cargos de la mesa directiva serán suplidos en su ausencia temporal y/o definitiva, a excepción de que la ausencia sea del Presidente, en cuyo supuesto será convocada una Asamblea extraordinaria para la elección de un nuevo Presidente o mesa directiva.

DECIMO SEGUNDO.- El domicilio donde tendrán lugar las Asambleas, será el de cualquiera de los habitantes integrantes de la Asociación, procurando que sea fácilmente accesible y conocido por todos.

DECIMO TERCERO.- Las facultades que tiene la mesa directiva, son las señaladas en el título séptimo de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, siendo que tendrán facultades de administración del patrimonio de la Asociación.

DECIMO CUARTO.- Los miembros de la Asociación aportarán las cantidades que se acuerden en la Asamblea para los fines que se señalen en la misma, teniendo obligación la mesa directiva de rendir cuentas pormenorizadas del destino de las aportaciones. Se darán a conocer a la Asamblea los miembros que hayan aportado, los que falten de aportar y los procedimientos para obtener las cuotas.

DECIMO QUINTO.- El patrimonio social se integrará por las aportaciones de los asociados, debiendo la mesa directiva hacer del conocimiento de toda la Asamblea todas las aportaciones y donaciones que constituyan el patrimonio social.

En este acto, constituida el Asamblea General, y en votación directa y secreta, se designa de la siguiente manera:

PRESIDENTE: C. Juan José Zúñiga Anaya

SUPLENTE: C. María Magdalena Villalovos Fernández

SECRETARIO: C. Ma. Guadalupe Salazar Camarena

SUPLENTE: C. Gonzalo Rosales Ortiz

TESORERO: C. Israel Melgoza Navarro

SUPLENTE: C. Socorro Pantoja López

VOCAL 1: C. Porfirio García Enríquez

SUPLENTE: C. Alberto Báez Martínez

VOCAL 2: C. Martha Alicia Padilla Martínez

SUPLENTE: C. Ernesto Villanueva Jacobo

VOCAL 3: C. Giosseppe Giovanni Cernicchiaro Padilla

SUPLENTE: C. María del Carmen Ochoa Zaragoza

VOCAL 4: C. Ana María Juárez Elisarraras

SUPLENTE: C. Francisco Villasano Guzmán

5. ELIMINADO

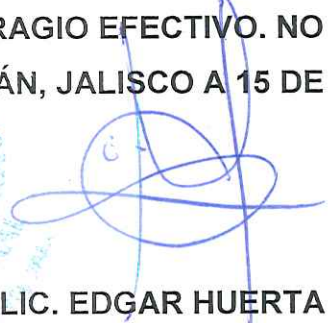
El suscrito, Lic. Edgar Huerta Sevilla, Secretario General del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco, facultado para ello, tal como lo establecen los artículos 63 y 123 en su fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en ejercicio de las obligaciones y facultades conferidas al Municipio por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II y el artículo 47 fracción III y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco.

CERTIFICO:

La Constitución de la presente Asociación de Vecinos del Fraccionamiento Esperanza de San Andrés Municipio de Ocotlán, Jalisco en los términos de los artículos 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en relación al artículo 47 fracción III y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán, Jalisco, se tiene a los Estatutos y la designación de la Mesa Directiva tal como lo establece los artículos 29 y 30 del Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Ocotlán, Jalisco como una disposición administrativa obligatoria, cuyos efectos son el reconocimiento de la Asociación Vecinal "Nueva Esperanza de San Andrés" Municipio de Ocotlán, Jalisco, dado en la Municipalidad de Ocotlán, Jalisco.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
OCOTLÁN, JALISCO A 15 DE ABRIL DEL 2019



LIC. EDGAR HUERTA SEVILLA

SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO